

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17395 REAL DECRETO 1903/1977, de 20 de mayo, por el que se indulta a Francisco Javier Izco de la Iglesia.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Izco de la Iglesia, condenado en sentencia dictada por Consejo de Guerra Ordinario de Burgos, en dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta, a penas que, por Decreto de treinta de diciembre del mismo año, y en aplicación del artículo segundo del Real Decreto sobre indulto general trescientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo, quedaron reducidas a la pena única resultante de veinte años;

Vistos los artículos terceros y veintinueve de la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el artículo cuarto del Real Decreto-ley de catorce de marzo último, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a Francisco Javier Izco de la Iglesia, conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta por la de extrañamiento, con duración equivalente al tiempo que le quedare de cumplimiento efectivo.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
ALFONSO OSORIO GARCIA

17396 REAL DECRETO 1904/1977, de 20 de mayo, por el que se indulta a Ignacio Sarasqueta Ibáñez.

Visto el expediente de indulto de Ignacio Sarasqueta Ibáñez, condenado en sentencia dictada por Consejo de Guerra de San Sebastián, el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, a penas que, por aplicación del artículo segundo del Real Decreto sobre indulto general trescientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo, quedaron reducidas a la pena única resultante de veinte años;

Vistos los artículos tercero y veintinueve de la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el artículo cuarto del Real Decreto-ley de catorce de marzo último, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a Ignacio Sarasqueta Ibáñez, conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta por la de extrañamiento, con una duración equivalente al tiempo que le quedare de cumplimiento efectivo.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
ALFONSO OSORIO GARCIA

17397 REAL DECRETO 1905/1977, de 20 de mayo, por el que se indulta a José Antonio Garmendia Artola.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Garmendia Artola, condenado en Consejo de Guerra de Castriño del Val (Burgos), en sentencia dictada el día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, a penas que, por aplicación del artículo segundo del Real Decreto sobre indulto general trescientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo, quedarían reducidas a la pena única resultante de veinte años, e igualmente procesado en las causas números cincuenta y uno del setenta y dos, setenta y seis del setenta y dos y ciento veinticinco del setenta y cuatro;

Visto la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de

veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; el artículo cuarto del Real Decreto-ley de catorce de marzo último, y el artículo segundo del Real Decreto trescientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo, a propuesta de los Ministros de Justicia y Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a José Antonio Garmendia Artola, conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta por la de extrañamiento, con una duración equivalente al tiempo que le quedare de cumplimiento efectivo, e igualmente se le declara indultado de las penas que pudieran serle impuestas en las causas cincuenta y uno del setenta y dos, setenta y seis del setenta y dos y ciento veinticinco del setenta y cuatro.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
ALFONSO OSORIO GARCIA

17398 REAL DECRETO 1906/1977, de 20 de mayo, por el que se indulta a José María Dorronsoro Ceberio, Joaquín Gorostidi Artola, Francisco Javier Larena Martínez, Mario Onaindia Nachiondo y Eduardo Uriarte Romero.

Visto el expediente de indulto de José María Dorronsoro Ceberio, Joaquín Gorostidi Artola, Francisco Javier Larena Martínez, Mario Onaindia Nachiondo y Eduardo Uriarte Romero, condenados en sentencia dictada por Consejo de Guerra Ordinario de Burgos, en dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta, a penas que, por Decreto de treinta de diciembre del mismo año, y en aplicación del artículo segundo del Real Decreto sobre indulto general trescientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo, quedaron reducidas a la pena única resultante de veinte años para cada uno de ellos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el artículo cuarto del Real Decreto-ley de catorce de marzo último, a propuesta de los Ministros de Justicia y del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a José María Dorronsoro Ceberio, Joaquín Gorostidi Artola, Francisco Javier Larena Martínez, Mario Onaindia Nachiondo y Eduardo Uriarte Romero, conmutando las penas privativas de libertad que les fueron impuestas por la de extrañamiento, con una duración equivalente al tiempo que a cada uno le quedare de cumplimiento efectivo de sus respectivas penas.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DE HACIENDA

17399 ORDEN de 23 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Plus Ultra Cia. Anónima de Seguros Generales» (C-147), para operar en el seguro combinado de embarcaciones de recreo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Plus Ultra Cia. Anónima de Seguros Generales» (C-147), en solicitud de autorización para operar en el seguro combinado de embarcaciones de recreo y aprobación de la proposición, condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17400 ORDEN de 23 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Sociedad Andaluza de Seguros, S. A.» (C-507), para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Sociedad Andaluza de Seguros, S. A.» (C-507), en solicitud de autorización para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17401 ORDEN de 23 de marzo de 1977 por la que se autoriza para operar en el Seguro Multirriesgo Industrial y se aprueban las condiciones generales y particulares, así como los apéndices y bases técnicas y tarifas a la Entidad «Fénix Peninsular, Sociedad Anónima» de Seguros (C-141).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Fénix Peninsular, S. A.» (C-141), en solicitud de autorización para operar en el Seguro Multirriesgo Industrial y aprobación de las condiciones generales y particulares, apéndices, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17402 ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: El Decreto 978/1976, de 8 de abril, declaró de preferente localización industrial de la zona del territorio del Plan Jaén, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 24 de mayo de 1977, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 13 del Decreto 978/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

d) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Relación que se cita

Empresa «Recauchutados Jar, S.R.C.», para la instalación de una fábrica de recauchutados de neumáticos en Jaén, expediente JA/15.

Empresa «Textil La Carolina, S. A.», para la ampliación de su fábrica de hilatura de estambre y sus mezclas, en La Carolina (Jaén), expediente JA/16.

Empresa Confecciones Europeas, S. A., para la instalación de una fábrica de confección de prendas de vestir en serie, en Baeza (Jaén), expediente JA/17. No se le conceden los beneficios de los apartados 1, c) y d), del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y Tráfico de Empresas, por no haber sido solicitado.

Empresa «Proyectors de Automóviles, S. A.», para la ampliación de su fábrica de proyectores, faros y pilotos para automóviles, en Martos (Jaén), expediente JA/18. No se le conceden los beneficios del apartado 1, c) y d) del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y Tráfico de Empresas, por no haber sido solicitado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17403 RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada, por estar incluida en el vigente Plan de Desarrollo prorrogado, la urgencia a efectos de expropiación forzosa, con motivo de las obras: «1-AL-238», Variante de Nijar. Carretera Nacional 332 de Almería a Valencia. Punto kilométrico 28,0 al 33,3. Término municipal de Nijar (Almería), de las que resultan afectadas las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecte, se indican en la relación